

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	62 pesetas
Semestre .....	119 —
Año .....	207 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *4.ª* Sección de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal a un o varios recibos.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al resaca de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Con el fin de que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

LEY

*Sobre derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a las Corporaciones locales*

Algunas Corporaciones locales se han dirigido al Ministro de la Gobernación en súplica de que se autorice el derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a los Ayuntamientos, a fin de que tales fincas puedan revertir al patrimonio de los deudores morosos una vez que éstos hayan pagado el importe de sus deudas.

Por la singular importancia del problema que tales peticiones plantearon, hubo de solicitarse en momento oportuno el necesario asesoramiento del Ministerio de Hacienda, que lo ha emitido, estimando que la disposición que se dicte debe alcanzar también a los contribuyentes que hayan sufrido adjudicaciones de fincas de su propiedad a la Hacienda provincial por débitos a las Diputaciones provinciales, para evitar que haya distinciones entre contribuyen-

tes deudores a las diferentes Entidades locales. Aconseja asimismo el Ministerio de Hacienda que, teniendo la disposición de que se trata el carácter de una amnistía fiscal, no parece recomendable que se exijan todos los arbitrios e impuestos devengados y no satisfechos después de la adjudicación, por lo que, a su juicio, parece preferible exigir solamente los tres años anteriores al ejercicio en que la disposición se promulgue, perdonando los no satisfechos desde la adjudicación hasta este periodo. Por otra parte, estima el Ministerio de Hacienda que no debe referirse la disposición que se dicte a un determinado grupo de contribuyentes ni a un periodo completo, sino que sus preceptos deben ser de aplicación a todas las adjudicaciones por débitos a las diferentes Haciendas locales; indicando, por último, la conveniencia de que se haga constar que se aplicarán, como normas reglamentarias adaptadas a los casos y circunstancias de la Administración Local, las contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1948 en cuanto a retractos se refieren. Tales observaciones se consideran aceptadas y son tenidas en cuenta en la presente Ley.

Recogiendo el mismo sentido que inspiró el artículo 20 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, aprobatoria de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1952, que igual que en casos anteriores autoriza el retracto administrativo en favor de los propietarios que hayan saldado sus débitos al Estado mediante la adjudicación de sus bienes, se estima conveniente aplicar tal medida en favor de aquellos propietarios que hayan pagado sus débitos mediante la adjudicación de sus bienes, a las Entidades locales, y en tanto tales bienes no hayan sido enajenados, o aplicados a algún servicio público, de acuerdo con el criterio que informa la legislación general del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Las fincas adjudicadas a los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales por débitos de arbitrios u otras exacciones que en la fecha de publicación de la presente Ley no hayan sido enajenadas o aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes, dentro del plazo

de seis meses, a contar de aquella fecha.

En el precio del retracto se comprenderá el importe del débito principal por arbitrios o exacciones municipales o provinciales, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio y la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate, durante los tres años anteriores al ejercicio actual, más un 5 por 100 sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso, podrán conceder el pago fraccionario del precio de retracto, quedando entonces sujetas las fincas a la correspondiente hipoteca para responder con ella del precio aplazado, que devengará el correspondiente interés legal de demora.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, caso necesario, las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 20 de diciembre de 1952.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 357, de fecha 22-12-1952).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.023

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Condonación de multas

Con motivo de la festividad de la Natividad del Señor, este Gobierno Civil ha acordado la condonación de todas las multas impuestas por el mismo hasta el día de la fecha en materia de su primitiva competencia y en uso de facultades discrecionales.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1952.

*El Gobernador civil:*

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm 6.040

#### CIRCULAR

Conforme se indicaba en el escrito circular de este Gobierno Civil a todos los Ayuntamientos de la provincia en 23 del actual, se ha recibido un extracto de las condiciones habituales de las operaciones de Tesorería del Banco de Crédito Local de España para aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación del día 12 de este mes, sobre anticipo de fondos para las

atenciones establecidas en el art. 1.º del mismo.

La cuantía máxima será el 20 % del presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952, dentro del tope del 75 por 100 de las cantidades que figuren como ingresos ordinarios en liquidaciones de Hacienda por todos los conceptos, siendo el tipo de interés el 4 por 100 anual y comisión del 0.10 por 100 trimestral, revisables en los términos del contrato autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 4).

El plazo de reembolso, como máximo, será el de tres años a partir del 31 de diciembre próximo. Antes del 31 de octubre de 1953 se comunicará al Banco la cantidad formalizada o acordada para el ejercicio (4.º punto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1952), y será retenida a estos efectos por el Banco al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante el año 1953, acordará la Corporación, y comunicará al Banco, antes del 31 de octubre del mismo año, el importe a formalizar durante 1954; y si esta formalización no alcanza la totalidad del anticipo se fijará también la cuantía para 1955. No obstante lo anterior, la Corporación podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado en el Banco en cualquier fecha y cuantía, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Las cantidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º de la Orden sean retenidas por la Delegación de Hacienda y libradas a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses y comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía que señale la Corporación deudora. El remanente o parte no aplicable se abonará a dicha Corporación en una cuenta corriente a la vista, una vez cargados los intereses, comisión y gastos correspondientes.

Una vez recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal, con la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según modelo impreso que remitirá dicho Banco, reuniendo las condiciones previstas en el art. 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, se determinará y transferirá la cantidad importe del anticipo que el Banco acuerde conceder, y la situará en la plaza bancaria que la Corporación señale.

El contrato estará regulado por las

condiciones autorizadas en la Orden de 1.º de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio adicional de Tesorería, que figura entre los dos modelos de contrato tipo inserto en dicho "Boletín", páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará: Cuantía del anticipo; plazo para el reintegro; recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuren en presupuesto de 1952, que se considerarán como garantía específica, además de la general y sin perjuicio de los señalados por el Banco en caso de insuficiencia; interés y comisión; consignándose literalmente, además de la referencia a las cláusulas del citado Convenio adicional de Tesorería y singularidades de esta operación, las condiciones siguientes:

Este Contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que el Banco acepte la solicitud de la Corporación, y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se considera recaída la aceptación al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito, y se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiera el importe del anticipo. El certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditando la concesión del anticipo, constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

Las normas de ejecución, en lo no previsto anteriormente ni en el Convenio tipo de Tesorería aprobado por Orden de 1.º de agosto de 1945 o en la Orden de Hacienda de 16 de diciembre actual, serán las habituales del Banco, y se comunicarán a los Ayuntamientos interesados.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 modificados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 y de 20 de diciembre), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y demás disposiciones vigentes, no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el art. 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto en Orden de 2 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 del mismo mes), y, por tanto, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo 2.º de la cláusula 4.ª del contrato tipo de pres-

tamo serán a cargo del Banco, así como la aplicación de las restantes cláusulas de dicho contrato tipo autorizadas por la Orden de 1.º de agosto, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

*Operaciones de cuantía superior a la prevista en el Decreto*

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario, dentro de la sexta parte de presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente, sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.º del Decreto.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de todas las Corporaciones locales, a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1952.

*El Gobernador civil,*

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 6.003

Habiendo solicitado D. Nicolás Mariscal Fernández la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Vicente Berdusán, núm. 4, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1952.  
El Alcalde, M. Tomeo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Vidal González la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Eslava, núm. 45, con destino a su industria de taller de tallado de vidrio, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1952.

El Alcalde M. Tomeo.

Núm. 5.984

### Caja de Recluta núm. 43, Calatayud

#### Junta de Clasificación y Revisión

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103, 113, 264, 247 y 274 del vigente Reglamento de Reclutamiento, aprobado con fecha 6 de abril de 1913 ("D. O." núm. 91), el tercer domingo del mes de febrero tendrá lugar en los Ayuntamientos correspondientes de la demarcación de esta Caja de Recluta el acto de la clasificación y revisión de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1916 y 1951 que deben sufrir la reglamentaria, que se hallan clasificados con prórroga de primera clase y excluidos temporales, a los cuales les será aplicado el Cuadro de Inutilidades del citado Reglamento, debiendo tener en cuenta la modificación publicada por Decreto de fecha 3 de julio de 1945 ("D. O." núm. 159) y que se comunicó oportunamente a todos los Ayuntamientos que dependen de esta Junta, siendo la talla reglamentaria la de 1,450 milímetros, extremo éste que también deberá ser tenido en cuenta para los mozos del reemplazo de 1953.

A continuación de esta circular se relacionan los mozos de los citados reemplazos que deben sufrir la revisión reglamentaria, juntamente con los pertenecientes al reemplazo de 1953.

Oportunamente se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día señalado para cada pueblo para

llevar a cabo los juicios de revisión ante esta Junta de Clasificación y Revisión, remitiendo lo antes posible, e lo más tarde con diez días de antelación al señalado para cada Municipio, los documentos correspondientes, debidamente reintegrados, con arreglo a lo que disponen los artículos 189 y 264, párrafo 5.º, del mismo Reglamento, debiendo comparecer el personal comprendido en los casos 1.º al 6.º del artículo 184 acompañado de un comisionado del Ayuntamiento, siempre que deba ser reconocido algún mozo o familiar de los mismos. Dicho comisionado deberá ser Concejal o Secretario del Ayuntamiento, según determina el artículo 187 del repetido Reglamento, debiendo tener en cuenta que no revisarán los mozos que no vengán acompañados del ya citado comisionado.

Deberán comparecer para ser reconocidos los padres o hermanos de los mozos que hayan solicitado prórroga de primera clase y aleguen padecer defecto físico para el trabajo, excepto los que figuran en relación con defecto físico con carácter permanente; éstos no deberán ser reconocidos en el Ayuntamiento, ni tampoco comparecer ante esta Junta, según determina el artículo 267, párrafo 4.º, del tan repetido Reglamento.

A los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos de los reemplazos de 1949 y 1951 deberán unirse los documentos que se determinan en el artículo 264, párrafos tercero y cuarto, teniendo en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, los mozos que tengan concedidos los beneficios de prórroga de primera clase o tengan algún hermano que se encuentre con permiso indefinido o licencia ilimitada, a efectos del artículo 233, deberá de entenderse que se encuentran en situación de licenciados y no presentes en filas, como dice dicho artículo.

Los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia relación duplicada de los fallos acordados por el Ayuntamiento, ajustándose al formulario publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 33, de fecha 10 de febrero de 1941.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento por todos los Municipios dependientes de esta Caja de Recluta.

Calatayud, 20 de diciembre de 1952.  
El Teniente Coronel, Presidente, Mariano Santander Morondo.

\*\*\*

Relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1949 y 1951, clasificados con prórroga de primera clase y excluido temporales, los cuales han de sufrir la revisión reglamentaria en el año actual, con arreglo a los arts. 103, 113, 264, 247 y 274 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

(Reemplazo, número, nombres y pueblos y clasificación)

## ACERED

Año 1949

- Manuel E. Hernández García, prórroga de primera clase.

Año 1951

- José Saturnino Saz Vicente, id. (padre impedido).
- Pascual Vicente Pérez, excluido temporal.

## ALAGON

Año 1949

- José González Sarria, prórroga de primera clase.
- Julián Hernández Quílez, id.
- Pedro Lasheras Asensio, id. (padre impedido).
- Vicente Manresa García, id.
- Francisco Portero Madrona, id.
- Angel Ros García, id.
- José Ruiz Mayoral, excluido temporal.
- Fernando Ruiz Sánchez, prórroga de primera clase.
- Victor Saldaña Gálvez, id.
- Blas Serrano Nadal, id.

Año 1951

- Marcelino Antonio Arqué Lores, prórroga de primera clase.
- Florencio Díez Arilla, id.
- Hilario Gustrán García, id.
- José Lasheras Adiego, id.
- Antonio Leonar Agonillas, id.
- Mariano Logroño Puri, id.
- Salvador Loscos Andrés, id.
- Sebastián Macaya Laborda, id.
- Francisco Marín Bértol, id.

## ALARBA

Año 1949

- Eugenio Berbegal Lorente, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Agapito Berbegal Moros, prórroga de primera clase.
- Clemente Guerrero Romeo, id.

## ALCALA DE EBRO

Año 1949

- Cecilio Badia Bona, prórroga de primera clase.
- Mariano Vicente Gracia, id.

## ALCONCHEL DE ARIZA

Año 1951

- Pablo Bendicho Cambrero, prórroga de primera clase (hermano impedido).

## ALDEHUELA DE LIESTOS

Año 1949

- Primitivo Muñoz Baquedano, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Abilio Vicente Herraz, prórroga de primera clase.

## ALFAMEN

Año 1949

- Enrique Redondo Lorente, prórroga de primera clase (hermano impedido).

Año 1951

- Bias Cortés Redondo, prórroga de primera clase (padre impedido).
- Ernesto Martínez López, excluido temporal.

## ALHAMA DE ARAGON

Año 1949

- Pedro Lacruz Moros, prórroga de primera clase.
- Fernando Mateo Sanz, prórroga de primera clase.
- Natalio Nebra Moros, prórroga de primera clase.
- José Pirado Carramiñana, excluido temporal.
- Pedro Vicioso Moros, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Pedro Betrián Cebolla, excluido temporal.
- Luis Moros Nebra, prórroga de primera clase.

## ALMONACID DE LA SIERRA

Año 1949

- Valeriano Gálvez López, prórroga de primera clase.
- Alejandro Longares Aldea, id.
- Nicolás Martínez López, id.

Año 1951

- Manuel Pescador Gimeno, prórroga de primera clase.

## LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Año 1949

- Francisco García López, prórroga de primera clase.
- Luis García García, excluido temporal.
- Francisco Guerrero Díez, prórroga de primera clase.
- Pascual López Casao, id. (padre impedido).

- Antonio López Gómez, prórroga de primera clase.

- Luis Antonio de los Ríos Gracia, idem.

- Benito Roy Horna, id. (padre impedido).

- José Soria Marín, prórroga de primera clase.

## ALPARTIR

Año 1949

- Angel Torralba Ferrer, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Eduardo Ferrer Berdejo, excluido temporal.

- Jacinto Tornos Palacios, prórroga de primera clase (padre impedido).

- Gervasio Torres Ibáñez, prórroga de primera clase.

## ANENTO

Año 1949

- Santiago Cebollada Domingo, prórroga de primera clase.
- Paulino López Sastre, id.

## ANINON

Año 1949

- Angel Ciria Marín, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Antonio Alejandro Ciria, prórroga de primera clase.

- Andrés Gimeno Ciria, id. (padre impedido).

- Angel Lafuente Romeo, prórroga de primera clase.

- José Martínez Lasa, id.

- Antonio Rodrigo Sánchez, id.

- Antonio Solanas Gimeno, id.

## ARANDA DE MONCAYO

Año 1949

- Julio Calavia Espiago, prórroga de primera clase.

- Domingo Gallardo Marín, id. (padre impedido).

- Luciano Marín Cisneros, prórroga de primera clase.

- Tomás Vela Marín, id.

Año 1951

- José Pérez Millán, prórroga de primera clase.

## ARANDIGA

Año 1949

- Emiliano Gracia García, id.

- José María Trasobares Ibáñez, prórroga de primera clase.

Año 1951

- Miguel Galindo Huera, prórroga de primera clase.

- José Garza Ostáriz, excluido temporal.

3. Luis Gracia Pallarés, prórroga de primera clase.
5. Francisco Ostáriz Barcelona, id (padre impedido).
7. Bienvenido Trasobarés Traşobares, prórroga de primera clase.

## ARIZA

Año 1949

5. Angel Carruesco Enguita, prórroga de primera clase.
11. Antonio García Pérez, id.
21. Antonio Montero Muñoz, id.
32. Jesús Remacha Nieto, excluido temporal.
34. Jesús Rupérez Perales, prórroga de primera clase.

Año 1951

6. Modesto García Muñoz, prórroga de primera clase.
20. Joaquín Marco Muñoz, excluido temporal.
30. José Rupérez Martínez, prórroga de primera clase.

## ATEA

Año 1949

8. Juan Francisco Lafuente Parrilla, prórroga de primera clase.
11. Clemente Tardío Mochales, id.

Año 1951

1. Jesús Cebrián Marco, prórroga de primera clase.
4. Emiliano Gracia García, id.
6. Juan Herrero Martínez, id.
7. Agustín Ibáñez Remacha, id.
8. Manuel Lavilla Gil, id.
1. Manuel Orera Navarro, id.

## ATECA

Año 1949

3. Cándido Campos Polo, prórroga de primera clase.
5. Francisco Cantería Mínguez, id.
11. Miguel Enguita Lozano, excluido temporal.
16. Jesús Júdez Ibáñez, prórroga de primera clase.
22. Manuel Peña Monge, id (padre impedido).
26. Ernesto Pozo Sánchez, prórroga de primera clase.
31. José María Tejero Duce, id.

Año 1951

4. Cristóbal G. Bernal Palacios, prórroga de primera clase.
17. Manuel Lozano Morón, id. (padre impedido).
21. Manuel Martínez Irigoyen, prórroga de primera clase.
22. Santos Mora Gálvez, id.

## BARBOLES

Año 1949

2. Antonio Castillo Bernal, excluido temporal.
6. José Pola Melús, prórroga de primera clase.
8. Angel Tejero Casanova, id.

Año 1951

2. Antonio Bernal Mateo, excluido temporal.
3. José María Clavería Giménez, idem.

## BARDALLUR

Año 1951

6. José Ramos Rubio, prórroga de primera clase.

## BELMONTE DE CALATAYUD

Año 1951

8. Félix Manuel Júlvez Franco, prórroga de primera clase (hermano impedido).
9. Eleuterio Pescador Júlvez, prórroga de primera clase.

## BERDEJO

Año 1949

3. Santiago Carrera Gil, excluido temporal.
5. Mariano Pola Cortina, prórroga de primera clase.

## BIJUESCA

Año 1949

3. Carmelo Martínez Miguel, excluido temporal.
7. Jaime Pinilla Miñana, prórroga de primera clase.
9. Jesús Salas Bartolomé, id.

Año 1951

2. Dimas Andrés Pola, prórroga de primera clase.
4. Santos Gil Millán, id.
6. Policarpo Pola Alcázar, excluido temporal.
8. Dionisio Sancho Pola, prórroga de primera clase (padre impedido).

## BORDALBA

Año 1949

3. Silvestre Moreno Vela, excluido temporal.
4. José López Serón, prórroga de primera clase.

Año 1951

2. Juan Pedro Estéras Tarancón, prórroga de primera clase (padre impedido).
3. Juan Antonio Moreno Esteras, prórroga de primera clase.

## BOTORRITA

Año 1951

7. Angel Royo Rodríguez, prórroga de primera clase (padre impedido).

## BREA DE ARAGÓN

Año 1949

14. Angel Ucedo Lazcano, prórroga de primera clase.

Año 1951

1. Eugenio Aldea Moreno, prórroga de primera clase.
5. Juan José Benedi García, excluido temporal.
8. Jesús Embid Gimeno, prórroga de primera clase.
9. Aniceto Forniés Barcelona, id.
12. Mariano Gregorio Uriel, id.

## CABANAS DE EBRO

Año 1949

1. Timoteo Albalate Pérez, prórroga de primera clase.
5. Baltasar Lafuente Placed, id.
7. Jaime Placed Sanz, id. (padre impedido).
9. Justo Vicente Sanz, prórroga de primera clase.

## CALATAYUD

Año 1949

2. Francisco Alcalde Ortego, prórroga de primera clase.
11. Eleuterio Barquinero Pedrero, idem.
16. Felipe Blasco Blasco, id.
33. Luis Franco Giménez, id.
42. Mariano García Morlanes, id.
71. Manuel Lozano Rupérez, id.
74. Luis Macía Peña, id.
91. Anselmo Mateo Muñoz, id.
94. Salvador Minguijón Ramos, excluido temporal.
112. Jesús Navarro Ramón, prórroga de primera clase (padre impedido).
119. José Paesa Portero, excluido temporal.
122. Ignacio Pascual Ibáñez, id.
136. José Ramos Uñez, prórroga de primera clase.
140. Jesús Ruiseco López, id.
142. Manuel Salvador Gasca, id.
152. Mateo Serrano Sánchez, id.
154. Ángel Salgado Martínez, id.
158. Crescencio Urgel Ibáñez, id.

Año 1951

3. Antonio Acón Colás, excluido temporal.
4. Bienvenido Acón Muñoz, prórroga de primera clase.
8. Jesús Ariza Sánchez, id.
11. Eduardo Bañón Martínez, separado temporalmente del contingente.

23. Angel Callejero Esteban, prórroga de primera clase.
25. José Casado Abián, id.
28. Felipe Catalán Sobaberas, id.
32. Antonio Consuegra Simón, id.
46. Lucas García Bueno, excluido temporal.
50. Daniel García Gil, prórroga de primera clase.
58. Anselmo Gormad García, id.
60. José Gran Altar, excluido temporal.
75. José Lázaro Anadón, id.
78. Ramón López Gran, id.
79. Manuel López Linares, separado temporal del contingente.
93. Timoteo Molina Esteban, prórroga de primera clase.
97. José Monterde Sánchez, id.
104. Cristóbal Nebra Pedro, id.
107. Jesús Ortiz Serrano, separado temporalmente del contingente.
109. Pablo Pablo Alvaro, prórroga de primera clase.
118. Antonio Pérez Hernández, id.
138. Ramón Sarrat Navarro, excluido temporal.
142. Francisco Torcal Vera, prórroga de primera clase (hermanos impedidos).
143. Santiago Torcal Yagüe, prórroga de primera clase.
148. Julio Vera López, id.

## CALATORAO

Año 1949

13. Benjamín García Ruiz, prórroga de primera clase.
23. Julián Montesinos Artieda, id. (padre impedido).

Año 1951

4. Félix Aznar Pascual, prórroga de primera clase.
7. Octavio Cabello Asensio, id. (padre impedido).
20. Alfredo Lázaro Maestro, id.
26. Luciano Morales Casas, id.
30. Alfredo Pérez Diago, id.

## CARENAS

Año 1949:

7. Ricardo López Lacorte, prórroga de primera clase.

Año 1951

6. Joaquín Gil Tirado, excluido temporal.
9. Armando López Lafuente, prórroga de primera clase.
12. Angel Redondo Arguedas, id.
13. Manuel Romero Ruiz, id.
14. José Ruiz Júdez, id.

## CASTEJON DE ALARBA

Año 1949

1. Agustín Asensio Muel, excluido temporal.

Año 1951

1. Pascual Aranda Moros, prórroga de primera clase.
4. Jerónimo Muel Aranda, excluido temporal.

## CASTEJON DE LAS ARMAS

Año 1951

3. Gregorio Morte Morales, prórroga de primera clase (tío impedido permanente).

## CERVERA DE LA CANADA

Año 1951

1. Angel Adán Fraile, prórroga de primera clase.
3. Jesús P. Gil Gimeno, excluido temporal.

## CETINA

Año 1949

9. José Colás Latorre, prórroga de primera clase.
15. Juan L. Lázaro González, idem.
26. Manuel Pelegrín Lázaro, idem.
33. Benjamín Soria Velilla, excluido temporal.

Año 1951

8. Miguel Elipe Sánchez, prórroga de primera clase.
18. José Martín Espeja, excluido temporal.
19. Joaquín Martínez Martín, prórroga de primera clase.
24. Fernando Pérez Marco, idem (padre impedido).
25. Jesús Pérez Velázquez, prórroga de primera clase.
26. Carlos Sánchez Marco, excluido temporal.

## CIMBALLA

Año 1949

4. Gregorio Benedí Lozano, prórroga de primera clase.

Año 1951

6. Elías Pérez Roy, prórroga de primera clase.

## CUBEL

Año 1951

7. Luis Yagüe Aranda, prórroga de primera clase.

## LAS CUERLAS

Año 1951

1. Eufasio Cantín Lidón, prórroga de primera clase.
3. Angel Gimeno Abad, idem.

## CHODES

Año 1949

1. Fernando García Cabeza, prórroga de primera clase.

(Continuará)

Núm. 6.039

## Delegación Provincial de Estadística

*Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia sobre colaboración de los Tribunales y Juzgados en la formación de las estadísticas judiciales*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio pasado, aprobada en Consejo de Ministros y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de julio siguiente, se encarga de la formación de las estadísticas judiciales al Instituto de Estadística, en colaboración con los Tribunales y Juzgados.

No hace falta que esta Subsecretaría destaque la importancia y trascendencia de los nuevos servicios de las estadísticas judiciales, que facilitarán a este Ministerio, a los órganos de la Administración de Justicia y a los juristas y sociólogos, por medio de las monografías anuales que ha de publicar el citado Instituto, los necesarios elementos de juicio para conocer las características de la delincuencia y de la litigiosidad en nuestra Patria.

La colaboración de los organismos judiciales es fundamental para la viabilidad del mencionado servicio, y consiste en facilitar los datos primarios necesarios, consignándolos en los resúmenes y boletines apropiados. Es labor que, imprescindiblemente, ha de ser realizada por los funcionarios de la Administración de Justicia en las Secretarías de las Audiencias y Juzgados.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que por los Excmos. e Ilustísimos señores Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, y señores Jueces de primera instancia e instrucción, municipales, comarcales y de paz, se adopten las medidas necesarias y se extreme el celo en su cumplimiento, a fin de que se facilite a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística los resúmenes y boletines que señala la Orden antes mencionada.

do, debidamente diligenciados y dentro de los plazos marcados.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—  
El Subsecretario, R. Oreja.

Excmos. e Ilmos Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales y Sres. Jueces de primera instancia e instrucción, municipales, comarcales y de paz.

Núm. 6.029

### Inspección de Trabajo

Horario para los establecimientos mercantiles a partir de 1.º de enero de 1953

Para fijar las horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles se han tenido en cuenta dos periodos: invierno (de 1.º de noviembre a 30 de abril), y verano (de 1.º de mayo a 31 de octubre).

El horario para las diversas clases de estos establecimientos será el siguiente:

#### 1.º Comercio en general

Días laborables:

Invierno, de 9 a 13 y 15 a 19.

Verano, 9 a 13 y 16 a 20.

Domingos y días festivos:

Cerrado.

#### 2.º Comercio de alimentación

Días laborables:

Invierno, 9 a 13'30 y 15'30 a 19.

Verano, 9 a 13'30 y 16'30 a 20.

Las vísperas de domingos y días festivos podrán permanecer abiertos por la tarde una hora más, la cual se compensará a la dependencia en la forma reglamentaria.

#### 3.º Confeiterías

Días laborables:

Invierno, 9 a 14 y 16 a 21.

Verano, 9 a 14 y 17 a 22.

Domingos y días festivos:

Igual horario que en los días laborables.

La dependencia no podrá trabajar los días laborables más de ocho horas. Si trabajara en domingo o día festivo se la compensará en la forma reglamentaria.

#### 4.º Detallistas de vinos y licores sin copeo

Días laborables:

Invierno, 9 a 14 y 16 a 21.

Verano, 9 a 14 y 17 a 22.

Domingos y días festivos:

Durante todo el año, de 10 a 14.

La dependencia no podrá trabajar los días laborables más de ocho horas. Si trabajara en domingo o día festivo se la compensará en la forma reglamentaria.

#### 5.º Fotografías

Días laborables:

Invierno, 9 a 13 y 16 a 20.

Verano, 9 a 13 y 16 a 20.

Domingos y días festivos:

Durante todo el año, el mismo horario, pero sólo para "operaje" y compensando al personal que trabaje en la forma dispuesta en el artículo 68 de su Reglamentación.

#### 6.º Peluquerías de caballeros

Días laborables:

Invierno, 9 a 14 y 16 a 20.

Verano, 9 a 14 y 16'30 a 20'30.

Domingos y días festivos:

Cerrado.

Las vísperas de domingos y días festivos podrán permanecer abiertas por la tarde una hora más, que se compensará a la dependencia en la forma reglamentaria.

#### 7.º Peluquerías de señoras

Se ajustarán al mismo horario que las de caballeros; sin embargo, entre las horas del cierre de mediodía y apertura de las tardes podrán los empresarios atender a la clientela, sin que durante este tiempo permanezca la dependencia en el establecimiento.

#### 8.º Almacenes de materiales de construcción

Días laborables:

Invierno, 8 a 12 y 14 a 18.

Verano, 8 a 12 y 14 a 18.

Domingos y días festivos:

Cerrado.

#### 9.º Almacenes de maderas, hierros y suministros industriales

Días laborables:

Invierno, 9 a 13 y 15 a 19.

Verano, 9 a 13 y 15 a 19.

Domingos y días festivos:

Cerrado.

Todos los establecimientos mercantiles, aun cuando no tengan dependencia, así como las fábricas, talleres, oficinas, obras, etc., deberán tener expuesto en sitio visible, además del calendario laboral, el cuadro horario por el que se rigen, firmado y sellado por esta Inspección de Trabajo.

La falta de cuadro horario, así como el de trabajo, en los estableci-

mientos mercantiles, fábricas, talleres, oficinas u obras, de las horas señaladas en él, dará lugar a que por los señores Inspectores se levante acta con propuesta de sanción.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1952.  
El Inspector-Jefe, Javier de Palacios.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.986

TORRES LERA (Pedro), de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Reyes y Dolores, natural de Linares (Jaén), y DE SANTA INES FERNANDEZ (Juan), de 22 años, soltero, sin oficio, hijo de Emeterio y Angeles, natural de Toro (Zamora), cuyos actuales paraderos se ignoran, procesado en sumario seguido ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el núm. 292 de 1952, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.964

GIMENEZ HERNANDEZ (Caliseo), que antes utilizó el nombre de Juan Antonio Borja Mendoza, de 34 años, soltero, cesterero, natural de Belchite, hijo de Eduardo y de Emilia, sin vecindad conocida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para constituirse en prisión provisional que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 2 de abril del corriente año, sumario seguido contra el mismo y otros, núm 3 de 1950, por robo.

Núm. 6.013

IGLESIAS ANTON (Emilio), soltero, de 20 años, albañil, hijo de Antolin y de Juana, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, procesado en sumario 411 de 1952, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en el plazo de diez días para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Núm. 5.978

MARTINEZ MENDIOLA (Senén), de 26 años, soltero, pintor, hijo de Diego y Manuela, natural de Ciudad Real y vecino de Sigüenza (Travesaña Baja, 74), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 154 de 1949, sobre estafa, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 5.980

**JUZGADO NUM. 1**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, y en el sumario que se instruye con el número 291 de 1952, sobre hurto de dos maletas conteniendo ropas, una de ellas propiedad de Carmen Torres, de unos 19 años de edad, morena, de estatura alta, y cuyo contenido de la maleta se ignora, que le fué sustraída el día 14 de noviembre del corriente año por dos individuos desconocidos cuando viajaban en el tren, en la Estación-Alameda de Valencia, y cuya Carmen, al parecer, tiene residencia en el barrio de las Delicias, de Zaragoza, ha acordado por medio del presente llamar a la expresada Carmen Torres o diga su paradero para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecer el procedimiento a quien corresponda, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se le ofrece por medio del presente, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 6.008

**ALIAGA**

D. Vicente Valero Bordera, Juez de instrucción ejerciente de la villa

de Aliaga y su partido judicial;

En virtud de lo acordado en el sumario número 36 de 1952 que se sigue por el delito de alzamiento de bienes embargados y constituidos en depósito, se cita al inculcado Francisco Chueca García, vecino que fué en el año 1950 del pueblo de Esteruel y asimismo de Zaragoza, con domicilio en calle Escobar, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado de instrucción de Aliaga (Teruel), apercibiéndole de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece en el expresado término.

Dado en Aliaga a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Vicente Valero.—Lucio Bailo.

Núm. 6.009

**ALIAGA**

D. Vicente Valero Bordera, Juez de instrucción ejerciente de la villa de Aliaga y su partido judicial;

En virtud de lo acordado en el sumario número 20 de 1952 que se sigue en este Juzgado por contra el régimen legal de abastecimientos, se cita al encartado, D. Angel Bada y Beltrán de Cahicero, Ingeniero-civil, domiciliado últimamente en Zaragoza, en la Gran Vía, número 48, principal izquierda, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado de instrucción de Aliaga (Teruel) a fin de prestar declaración en el aludido sumario, apercibiéndole de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho caso de incomparecencia en el expresado término.

Dado en Aliaga a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Vicente Valero.—Lucio Bailo.

Núm. 5.966

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para el pago de las costas impuestas a Manuela Lamba Laborda en sumario núm. 49 de 1951, sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca sita en término municipal de Tauste:

Campo en la partida "Huerta Alta", de una cabida aproximada de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Pascual Longás; Sur, Juan Jiménez; Este, Pilar Bárcena, y Oeste, camino. Valorado en 3.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad y, por no aparecer inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, se ha prescindido de aportar certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito de que se trata, seguirán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.010

**TARAZONA**

D. Matías Malpica González-Elipe, Juez de instrucción de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el núm. 56 del corriente, por el delito de robo, contra Emilio Ruiz Ibáñez, vecino de Torrellas, he acordado la publicación del presente al objeto de citar por término de diez días a partir de la publicación del presente para ante este Juzgado y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, al dueño de cinco gallinas que fueron sustraídas y otra muerta, de raza "Leghorn", de un camión parado en el pueblo de Torrellas, carretera de Castilla, y que, según parece, ocurrió a las once de la noche, hace cerca de cuatro meses, siendo los ocupantes de dicho vehículo un hombre grueso, de unos 50 años; otro vestido con un mono, de unos 35 años, y un tercero de unos 18 años, siendo el objeto de dicha comparecencia el recibirles declaración y ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Tarazona a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Matías Malpica.—El Secretario, (ilegible).